



Asamblea General

Distr. general
16 de enero de 2002
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

34º período de sesiones

Acta resumida de la 728ª sesión

celebrada en el Centro Internacional de Viena, Viena,
el jueves, 5 de julio de 2001, a las 14.00 horas

Presidente: Sr. Abascal Zamora (México)

Sumario

Proyecto de ley modelo de la CNUDMI sobre las firmas electrónicas y proyecto de guía para su incorporación al derecho interno (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *en el plazo de una semana a contar de la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, oficina D0710, Centro Internacional de Viena.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la presente sesión y en las otras sesiones se recopilarán en un único documento.

V.01-85509 (S) 090902 100902



Se declara abierta la sesión a las 14.10 horas

Proyecto de ley modelo de la CNUDMI para las firmas electrónicas y proyecto de guía para su incorporación al derecho interno (continuación)
(A/CN.9/492 y Add.1 a 3 y A/CN.9/493)

Proyecto de Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las firmas electrónicas (continuación)

1. El **Sr. Sorieul** (Secretaría) dice que el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas que figura en el documento A/CN.9/493 es muy parecida a la versión anterior. Como el Grupo de Trabajo ya había estudiado el proyecto detenidamente en su 38º período de sesiones, no es de prever que se hayan de introducir demasiados cambios. El texto final del proyecto de guía recogerá las deliberaciones de la Comisión.

2. El **Sr. Baker** (Observador de la Cámara de Comercio Internacional -CCI) dice que, en la sesión anterior, su delegación propuso que los párrafos 135 y 159 del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno se enmendaran a fin de reflejar en su texto los cambios introducidos en el párrafo 69. En la segunda oración del párrafo 135, debe insertarse la palabra “voluntarias” después de “prácticas industriales” y a continuación de “usos comerciales” las palabras “que aseguren la flexibilidad de la que depende la práctica comercial, promuevan la aplicación de normas de índole voluntaria con miras a facilitar la interoperabilidad, y respalden el objetivo del reconocimiento transfronterizo (conforme se describe en el artículo 12).” La tercera oración rezaría: “Cabe citar, a título de ejemplo, los textos emanados de organizaciones internacionales como la Cámara de Comercio Internacional, de órganos de acreditación regional que actúen bajo los auspicios de la ISO (véase A/CN.9/484, párrafo 66), el *World Wide Web Consortium* (W3C), así como de la labor de la propia CNUDMI (incluidas la presente Ley Modelo y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico).” En el resto del párrafo 135 no se introduciría ningún cambio.

3. El **Sr. Caprioli** (Francia), apoyado por la **Sra. Proulx** (Canadá) y el **Sr. Olavo Baptista** (Brasil), dice que el texto del párrafo 135 debe simplemente remitir al párrafo 69 en lugar de repetir su contenido.

4. El **Sr. Tatout** (Francia) dice que la iniciativa europea para la normalización de la firma electrónica (EESSI) debe figurar entre las fuentes de normas enumeradas en el párrafo 135.

5. El **Sr. Mazzoni** (Italia) dice que el texto propuesto por la CCI no parece introducir ningún concepto nuevo, por lo que cabría considerarlo como un texto ilustrativo de la información que ya figura en la Guía.

6. El **Sr. Brito da Silva Correia** (Observador de Portugal) dice que su delegación hace suyas las opiniones de los representantes de Francia y del Canadá. La introducción de la lista de referencias del texto propuesto podría dar a entender que las únicas normas o usos comerciales permitidos son los expresamente mencionados en dicho párrafo. Es, por ello, preferible mantener dicho texto en su forma actual, ya que remite a todos los usos comerciales en general.

7. El **Sr. Baker** (Observador de la Cámara de Comercio Internacional) dice que el Grupo de Trabajo ya había contemplado la posibilidad de que se enmendara el texto de los párrafos 135 y 159 del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno. No bastaría con remitir en los párrafos 135 y 159 al párrafo 69 ya que esa remisión no sería garantía de que la noción de normas a la que se hace referencia en los párrafos 135 y 159 sea entendida conforme a lo convenido por el Grupo de Trabajo para el párrafo 69.

8. El **Sr. Burman** (Estados Unidos de América) dice que su delegación entiende que la información descriptiva que figura en el párrafo 69 debe recogerse en los párrafos 135 y 159. Como no se debatió la forma de hacerlo, tal vez proceda que la Secretaría sugiera una solución.

9. El **Sr. Sorieul** (Secretaría) sugiere que cabría insertar, en el párrafo 135, las palabras “normas voluntarias, conforme a la noción anteriormente descrita en el párrafo 69”, colocándolas a continuación de “las prácticas industriales y los usos comerciales”.

10. El **Sr. Tatout** (Francia) propone insertar, en el párrafo 135, las palabras “tales como la iniciativa europea para la normalización de la firma electrónica (EESSI),” a continuación de las palabras “las prácticas industriales y los usos comerciales”.

11. El **Sr. Burman** (Estados Unidos de América) dice que, si bien su delegación no tiene ninguna objeción a la propuesta presentada por el representante de Francia, la inclusión de una referencia a la EESSI, que es una organización regional, obligaría a tener en cuenta otras organizaciones regionales, tales como la Organización de Estados Americanos. Aunque su delegación está dispuesta a facilitar una lista de referencias para su región, que se incluiría en el párrafo 135 para no dar a entender que todas las iniciativas proceden de una sola región, preferiría que dicho párrafo no sea recargado con una larga lista de referencias regionales.

12. El **Sr. Caprioli** (Francia), apoyado por la **Sra. Gravilescu** (Rumania), dice que su delegación entiende plenamente la inquietud a este respecto del representante de los Estados Unidos, por lo que propone que, en lugar de una referencia explícita a la EESSI, se inserten las palabras “incluidas las iniciativas regionales” a continuación de las palabras “las prácticas industriales y los usos comerciales”, en el párrafo 135.

13. El **Sr. Lebedev** (Federación de Rusia) dice que convendría aplazar el debate sobre el párrafo 135 hasta que la Secretaría haya reformulado su texto conforme a las observaciones efectuadas. Su delegación no es partidaria de la expresión “prácticas industriales voluntarias”, que sería difícil de traducir a otros idiomas. Está de acuerdo en que convendría hacer, en el párrafo 135, una referencia genérica a las iniciativas regionales.

14. El **Sr. Baker** (Observador de la Cámara de Comercio Internacional) dice que su delegación sugiere reformular el párrafo 159 como sigue:

“159. El concepto de ‘norma internacional reconocida’ debe entenderse en sentido lato como referido a toda norma técnica y comercial internacional de origen voluntario (es decir, a las normas que el propio mercado vaya introduciendo) y a las normas y reglas adoptadas por órganos estatales o intergubernamentales (ibíd, párr. 49). Por ‘norma internacional reconocida’ cabe también entender toda declaración de prácticas técnicas, jurídicas o comerciales establecidas, desarrolladas por el sector público o el privado (o por ambos), que tengan carácter normativo o interpretativo y sean generalmente aceptadas o aplicadas en el ámbito

internacional. Esas normas pueden estar en forma de requisitos, recomendaciones, directrices, códigos de conducta o declaraciones de prácticas o normas recomendadas (ibíd, párrs. 101 a 104). Esas normas técnicas y comerciales internacionales voluntarias pueden servir de base para definir las especificaciones de productos industriales, así como criterios normativos de ingeniería y diseño, y bases consensuales para la investigación y el desarrollo de futuros productos. A fin de garantizar la flexibilidad de la que depende la moderna práctica comercial, y de promover la adopción de normas voluntarias, que faciliten la interoperabilidad, y obrar en aras del objetivo de un reconocimiento transfronterizo, conforme a lo previsto en el artículo 12, los Estados tal vez deseen ponderar debidamente la relación entre las especificaciones incorporadas o autorizadas en sus reglamentos nacionales y las dimanantes del proceso de normalización técnica voluntaria.”

15. El **Sr. Mazzoni** (Italia), apoyado por el **Sr. Gauthier** (Canadá), el **Sr. Tatout** (Francia) y el **Sr. Zanker** (observador de Australia), dice que su delegación no ve la relación entre la última oración del nuevo texto propuesto por la CCI y el reconocimiento de los certificados extranjeros. Había entendido que el texto adicional sería una declaración general destinada a promover la interoperabilidad internacional más que un medio para interpretar el artículo 12.

16. El **Sr. Baker** (observador de la Cámara de Comercio Internacional) dice que la referencia al artículo 12 en la enmienda de su delegación al párrafo 159 intenta aclarar el requisito del párrafo 4 del artículo 12 de tomar en consideración las normas internacionales reconocidas a efectos de determinar si un certificado o una firma electrónica presentan un grado de fiabilidad sustancialmente equivalente. Aunque esa referencia no sea esencial, la CCI cree que es imprescindible contar con un texto que describa las normas a fin de reflejar, en el párrafo 159, el cambio introducido en el párrafo 69.

17. El **Sr. Madrid Parra** (España) dice que, en aras de la coherencia, el párrafo 159 debe hacer referencia al párrafo 135 si dicho párrafo ha de hacer referencia al párrafo 159. La Comisión debe pedir a la Secretaría que procure que todo párrafo del proyecto de Guía que

se refiera a algún artículo en particular explique más en detalle su contenido, especialmente en aquellos casos en que su texto sea muy conciso. Además, toda remisión entre el capítulo II de la Guía, que recoge las observaciones respecto de cada artículo, y la información general recogida en el capítulo I, facilitaría al usuario la labor de consulta de la Guía.

18. El **Sr. Sorieul** (Secretaría) dice que la Secretaría no está en condiciones de empezar a escribir de nuevo la Guía. Incluso sin instrucciones explícitas de la Comisión, la Secretaría tenía pensado actualizar la Guía para recoger los debates que han tenido lugar en el 34º período de sesiones y hacer las remisiones que procedan entre sus párrafos. En la fase actual del trabajo, corresponde a la Comisión informar a la Secretaría de todo cambio que desee introducir en uno u otro párrafo.

19. El **Presidente** dice que entiende que la Comisión desea mantener el párrafo 159 como está e introducir los comentarios formulados por el representante de la CCI en el informe de la Comisión.

20. *Así queda acordado.*

*Se suspende la sesión a las 15.15 horas
y se reanuda a las 15.50 horas*

21. El **Sr. Linares Gil** (España), apoyado por el **Sr. Pérez** (Colombia), el **Sr. Caprioli** (Francia) y el **Sr. Maradiaga** (Honduras), dice que el párrafo 54 de la Guía debe hacer referencia al estado actual de la práctica comercial con respecto al empleo de la firma electrónica. Su delegación propone que se añada una nueva oración, después de la segunda oración del párrafo 54, del siguiente tenor: “La clave pública del prestador de servicios de certificación podrá figurar en un certificado emitido por esa misma entidad, que se denomina ‘certificado raíz.’” Cabría enmendar la última oración del párrafo 54 en términos como los siguientes: “Para inspirar mayor confianza en la firma numérica del prestador de servicios de certificación, el derecho interno de algunos Estados prevé la publicación de ciertos datos del certificado raíz, como sería su huella dactilar (*fingerprint*), en un boletín oficial”, lo que, sin cambiar el contenido del párrafo, permite dar una indicación de la práctica actual al respecto en algunos países.

22. El **Sr. Lebedev** (Federación de Rusia) dice que su delegación es partidaria de la propuesta presentada

por el representante de España. Propone que la nueva tercera oración del párrafo 54 sea enmendada para indicar que existe actualmente una tendencia hacia la utilización de un certificado raíz.

23. El **Sr. Burman** (Estados Unidos de América) dice que su delegación no tiene ninguna objeción a la propuesta presentada por España de incluir una referencia al certificado raíz. Sin embargo, no puede aceptar la propuesta de la Federación de Rusia de que el párrafo 54 indique que existe una tendencia a utilizar dicho certificado. Aunque en algunas regiones pueda observarse dicha tendencia, en los Estados Unidos se tiende más bien a huir de los conceptos verticales del certificado raíz en favor de sistemas de certificación bilaterales, que son mucho más eficaces y mucho más rentables.

24. La **Sra. Proulx** (Canadá) dice que, al tiempo que su delegación está satisfecha con el texto actual del párrafo 54, no se opone a que se incluyan algunos ejemplos. No obstante, en el resto de la Guía solamente se hace referencia a los certificados en general y no sería coherente pasar de la generalidad a la especificidad en el párrafo 54. Su delegación es partidaria de mantener la referencia a la clave pública en la última oración y simplemente añadir las palabras propuestas por el representante de España al texto existente.

25. El **Sr. Caprioli** (Francia) dice que las enmiendas propuestas por España serán sumamente útiles para los usuarios y los mercados de usuarios.

26. El **Sr. Burman** (Estados Unidos de América) dice que la tarea de la Comisión es redactar normas jurídicas, sin participar en debates sobre cómo funcionan determinados sistemas en la práctica. Si bien los certificados raíz pueden funcionar bien tecnológicamente hablando, no sería correcto decir que es una técnica rentable que está muy difundida en numerosos países.

27. El **Sr. Lebedev** (Federación de Rusia) dice que el objetivo de la propuesta de su delegación es dejar claro que la propuesta presentada por España no está universalmente aceptada sino que se refiere únicamente a una de las muchas tendencias emergentes. Tal vez en la Guía se pueda decir que existen diversos enfoques alternativos.

28. El **Presidente** sugiere que la Comisión adopte, en principio, la propuesta presentada por el

representante de España, a reserva de la explicación de los representantes de la Federación de Rusia y del Canadá. La Secretaría introducirá los ajustes necesarios al texto del párrafo 54.

29. *Así queda acordado.*

30. El **Sr. Burman** (Estados Unidos de América) dice que la inclusión de una referencia expresa al certificado raíz en el párrafo 54 dará a entender que la Comisión respalda dicho enfoque. En aras del equilibrio, la Guía debería afirmar claramente que en algunos países se han aducido objeciones importantes contra el empleo de esos certificados basadas en diversos motivos, incluidos su costo social y su elevado grado de reglamentación pública.

31. **El Presidente** dice que la Secretaría ha tomado nota de los comentarios realizados por el representante de los Estados Unidos y se ocupará de que el texto del párrafo 54 guarde el debido equilibrio.

32. El **Sr. Linares Gil** (España) hace hincapié en la segunda oración del apartado 3 del párrafo 62 que dice: “En la creación de la cifra numérica se utiliza un resultado de control derivado del mensaje firmado y de una clave privada determinada, que es exclusivo de éstos”. En algunos casos, al menos en la tecnología empleada por los servicios estatales de España, el resultado de control dimana de hecho del mensaje y solamente del mensaje, y no de la clave privada. Por consiguiente, su delegación propone que la segunda oración del inciso 3 sea formulada para indicar que la palabra “exclusivo” se aplica solamente al mensaje firmado, lo que evitará confusiones a la hora de aplicar la Guía en distintos Estados.

33. El **Sr. Kobori** (Japón), el **Sr. Caprioli** (Francia) y el **Sr. Burman** (Estados Unidos de América) apoyan la enmienda propuesta por España.

34. **El Presidente** dice que entiende que la Comisión desea adoptar la enmienda propuesta por el representante de España.

35. *Así queda acordado.*

36. El **Sr. Markus** (Observador de Suiza) dice que en el párrafo 29 se enumeran una serie de funciones tradicionales o básicas de la firma, una de las cuales es la de asociar a una persona con el contenido de un documento. Se enumeran además otras funciones adicionales, una de las cuales es la intención de una parte de quedar vinculada por el contenido de un

contrato firmado. En el párrafo 93 se afirma que la intención de firmar es sólo el denominador común mínimo de los diversos criterios relativos a la “firma” que se hallan en los diversos ordenamientos jurídicos. Como, en el párrafo 29, la intención de firmar se considera solamente una función adicional pero no obligatoria de la firma, su delegación cree que no debe figurar en el párrafo 93 como denominador común mínimo de los diversos criterios relativos a la “firma”. Como la intención de firmar es un criterio puramente subjetivo, debe suprimirse la referencia del párrafo 93 y sustituirse por la función básica a la que se hace referencia en el párrafo 29, es decir, la de vincular a una persona con el contenido de un documento.

37. **El Presidente** dice que, si no hay objeciones, la Secretaría tomará en cuenta la propuesta presentada por el observador de Suiza e introducirá los cambios necesarios.

38. *Así queda acordado.*

39. El **Sr. Linares Gil** (España) dice que a su delegación le resulta difícil entender la última oración del párrafo 121, que dice que, en el caso de varios empleados que usan conjuntamente los datos de creación de la firma de una empresa, es preciso que los datos puedan identificar inequívocamente a un usuario en el contexto de cada firma electrónica. No queda claro quién es ese usuario ya que el firmante no es necesariamente el usuario. Si el usuario es uno de los empleados autorizados a utilizar los mismos datos, desea saber cómo pueden los datos identificar al usuario individual. Su delegación también pide una explicación del significado de la expresión “dinámica de las firmas” que aparece en el párrafo 82.

40. El **Sr. Burman** (Estados Unidos de América) dice que el problema al que hace referencia el representante de España no es un error de la Guía, ya que ésta recoge correctamente el contenido de la Ley Modelo. En el curso del proceso de redacción, algunos miembros de la Comisión expresaron su preocupación de que muchas disposiciones de la Ley Modelo parecieran orientadas hacia la práctica primitiva de la tecnología numérica, sin dar margen para futuros avances. El párrafo 3 del artículo 6 reflejaba una práctica muy restringida, por lo que ciertas aplicaciones más recientes, en particular la nueva tecnología informática XHTML y sus aplicaciones a la firma, tal vez no satisfagan las normas que ese párrafo

define. Éste es riesgo que se corre al definir criterios demasiado pronto en la vida de una tecnología.

41. El **Sr. Sekolec** (Secretaría) sugiere que tal vez cabría atender a la preocupación del representante de España sustituyendo, en la última oración del párrafo 121, las palabras “puedan identificar inequívocamente a un usuario” por “puedan identificar inequívocamente a una persona” lo que armonizaría el párrafo 121 con el párrafo 3 del artículo 6 y mantendría la distinción necesaria entre la utilización de los datos por un usuario o por diversos usuarios.

42. El **Sr. Zanker** (Observador de Australia) apoya la propuesta presentada por la Secretaría. Tal vez cabría sustituir, en el párrafo 121, el término “usuario” por “persona” o “firmante”.

43. **El Presidente** sugiere que la Secretaría reformule la última oración del párrafo 121, teniendo en cuenta las indicaciones que se han dado.

44. *Así queda acordado.*

45. El **Sr. Burman** (Estados Unidos de América), en respuesta a una pregunta del representante de España, dice que la expresión “dinámica de las firmas” hace referencia a cierta tecnología británica muy compleja que, en circunstancias adecuadas, goza de un índice elevado de reconocimiento de una firma manuscrita. Dicha tecnología, que se comercializa bajo diversas marcas, está muy difundida y está seguro de que en España existe un término para denominarla.

46. **El Presidente** propone que la Secretaría intente encontrar el término español correcto para “dinámica de las firmas” o introduzca el término inglés entre comillas o entre corchetes en el texto español.

47. *Así queda acordado.*

48. El **Sr. Kobori** (Japón) dice que el comienzo de la primera oración del párrafo 153 debe recoger el enunciado utilizado en el párrafo 31 del documento A/CN.9/483, que trata de la misma cuestión. Por consiguiente, su delegación propone que las palabras “la finalidad del párrafo 2) es dar un criterio general ...” se enmienden de la siguiente manera: “la finalidad del párrafo 2) no es dar preferencia a los prestadores de servicios de certificación extranjera sobre los nacionales sino dar un criterio general ...”.

49. **El Presidente** dice que, si no hay objeción, pedirá a la Secretaría que vele por que las observaciones del representante del Japón queden reflejadas en la versión definitiva de la Guía.

50. *Así queda acordado.*

51. *Queda aprobado el proyecto de guía para la incorporación al derecho internacional de la ley modelo de la CNUDMI sobre las firmas electrónicas en su forma enmendada.*

Se levanta la sesión a las 16.45 hora